



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 253-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 000022-5301-25-1 del 21.Ene.25, que remite el **Dr. Wilmer Ahumada Rivera**, que contiene el Oficio N° 026-OCRI-UNP-2025, Oficio N° 112-VR.ACAD.-UNP-2025, Oficio N° 038-OCRI-UNP-2025, Oficio N° 00174-VRI-UNP-2025, Informe N° 333-2025-OCAJ-UNP, Informe N° 319-2025-UNP-J-OPYPTO, Oficio N° 744-VR.ACAD.-UNP-2025, Oficio N° 766-VR.ACAD.-UNP-2025, Oficio N° 2005-R-UNP-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 026-OCRI-UNP-2025, del 20.Ene.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para hacerle llegar la propuesta del Convenio Marco entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura;

❖ **Adjunta propuesta de Convenio Marco entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura (Perú).**

Que, a través del Oficio N° 112-VR.ACAD.-UNP-2025, del 29.Ene.2025; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite a los miembros de la Comisión de Convenios, conformada por el Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y al Jefe de la Oficina de Planeamiento, la propuesta de Convenio Marco entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura (Perú), a fin de que se emita opinión de procedencia o improcedencia u observación alguna;

Que, con Oficio N° 038-OCRI-UNP-2025, del 04.Feb.2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico, para declarar por la procedencia, indicando que se trata de un convenio marco de cooperación internacional con una universidad pública por lo que se considera beneficiosa para ambas universidades.

Que, a través del Oficio N° 00174-VRI-UNP-2025, del 11.Feb.2025, el Vicerrector de Investigación de la UNP, indica que, habiendo revisado su contenido en su integridad, recomienda **DECLARAR PROCEDENTE**, la celebración del Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de Piura con la Universidad de la Rioja de España;

Que, mediante Informe N° 333-2025-OCAJ-UNP, del 12.Mar.2025, la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE:**

- Resulta viable la Propuesta de Convenio de Protocolo General de Actualización entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura (UNP), pues



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 253-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

resulta ser beneficioso para la comunidad universitaria de ambas instituciones, con las actividades que decidan organizar.

No obstante, de la revisión de los compromisos se advierte que, resultaría ser oneroso para la UNP, por lo que se recomienda que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emita informe técnico respecto de ese extremo.

- b. Se REMITA los actuados a Sesión de Comisión de Convenios Adscrita al Vicerrectorado Académico, para su análisis y determinación.

Que, con Informe N° 319-2025-UNP-J-OPYPTO del 24.Mar.2025, el Jefe de la Oficina Central de Planeamiento y Presupuesto, opina favorable recomienda la PROCEDENCIA del Convenio entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura (Perú);

Que, con Oficio N° 744-VR.ACAD-UNP-2025, del 15.Abr.2025, el Vicerrector Académico, se dirige a la Comisión de Convenio de la Universidad Nacional de Piura, para manifestarle en relación a la propuesta de Convenio entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura (UNP), este Vicerrectorado Académico opina por la procedencia, teniendo en cuenta que el objetivo del presente convenio se ajusta a los fines de Nuestra Casa Superior de Estudios; y tratarse de un convenio marco de cooperación interinstitucional, beneficiosa para ambas universidades;

Que, con Oficio N° 766-VR.ACAD-UNP-2025, del 16.Abr.2025, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de Comisión Académica de fecha 16 de abril del 2025, vista la propuesta de convenio en mención se acordó, "DECLARAR PROCEDENTE la propuesta de Convenio Marco entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura (UNP);

Que, conforme al Oficio N° 2005-R-UNP-2025, de fecha 05.May.2025, el Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura se dirige a la Secretaría General de la UNP, para alcanzar expediente la propuesta de Convenio Marco entre la Universidad de la Rioja (España) y la Universidad Nacional de Piura (UNP), para que sea agendado en Sesión de Consejo Universitario;

Que el **Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

Que, el **Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura**, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece:

*"En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. **Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad**".*

Que, conforme al Art. 174.19 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario:

*"**Concertar acuerdos o convenios** con otras universidades e **instituciones**, nacionales o extranjeras, públicas o **privadas**".*

Que, Resolución de Consejo Universitario N° 223-CU-2025, de fecha 16 de abril del 2025, se resuelve:

"ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, con eficacia anticipada, a partir del **02 de enero del 2025**, al **DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para que, en calidad de representante legal de esta Casa Superior



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 253-CU-2025
Piura, 08 de mayo del 2025

de Estudios, suscriba convenios con entidades públicas y privadas durante su mandato.

(...)"

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 03 del 08.May.2025 y, a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales, con visto de la Comisión de Convenios y Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada el **CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (PERÚ)**; el cual tendrá una vigencia de cuatro (04) años, a partir de su suscripción.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, al **Dr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN**, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 223-CU-2025, de fecha 16 de abril del 2025, para que suscriba el citado Convenio, en representación de nuestra Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los interesados y demás órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

C.c.: RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV,OCRI,OPYPTO,OCAJ,INT(Universidad Rioja (España)), ARCHIVO

09 copias

VAGV/7cu



Vanessa Arline Giron Viera
Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Enrique Ramiro Cáceres Florian
DR. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
RECTOR (e)



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA (ESPAÑA) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA (PERÚ)

REUNIDOS

Logroño, a 13 de febrero de 2025

De una parte, el Sr. Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florean, identificado con DNI N° 17914687, en nombre y representación legal de la Universidad Nacional de Piura, nombrado en su cargo mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 050-AU-UNP-2024 de fecha 12 de Setiembre de 2024, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario Urb. Miraflores sin, Castilla, Provincia y Departamento de Piura (Perú).

De otra parte, la Sra. D^a. Eva Sanz Arazuri, Rectora Magnífica de la Universidad de La Rioja, en nombre y representación de la misma, nombrada para su cargo mediante Decreto núm. 44/2024, de 3 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja de 4 de diciembre de 2024 (núm. 239, página 21364), de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 50 de la Ley Orgánica núm. 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y los Estatutos de la Universidad de La Rioja que fueron aprobados por el Consejo de Gobierno de La Rioja en fecha 28 de diciembre de 2017 (BOR de 24 de enero de 2018). Como tal autoridad, asimismo, tiene conferida la facultad de suscribir convenios de colaboración con entidades públicas o privadas, según previene el artículo 53 letra o), de los referidos Estatutos.

En nombre y representación de ambas instituciones, y de modo recíproco, se reconocen capacidad para formalizar el presente Convenio Marco y, al respecto,

MANIFIESTAN

- Primero.-** Que ambas entidades han decidido establecer relaciones institucionales para llevar a cabo, mediante la colaboración mutua, actividades culturales, científicas y académicas.
- Segundo.-** Que ambas instituciones disponen de los medios humanos, económicos y materiales necesarios que pueden hacer posible dicha cooperación..



- Tercero.-** Que para lograr los objetivos señalados es necesario promover los cauces de coordinación y colaboración adecuados, y los recursos específicos en cada circunstancia, que permitan la programación y el desarrollo de las actividades que ambas instituciones consideren oportunas dentro de los principios de este Convenio Marco de sus competencias respectivas.
- Cuarto.-** Este Convenio marco posibilitará la firma de convenios específicos, adendas o contratos para la realización de actividades concretas de colaboración entre las dos instituciones.
- Quinto.-** Entre las vías de colaboración, y a modo no exhaustivo, se pueden encontrar las siguientes:
- a) Favorecer visitas recíprocas del personal docente de las Universidades comparecientes, mediante la participación de los Departamentos y de las Facultades, con la autorización de sus Rectorados y con la duración que estimen oportuna ambas Universidades.
 - b) Promover el intercambio de los estudiantes y titulados de las dos Universidades.
 - c) Comprometerse a realizar las tareas de coordinación necesarias para que los estudiantes y profesores recibidos encuentren un medio favorable que les permita llevar a cabo sus actividades académicas en condiciones adecuadas.
 - d) Suministrar información respecto a los planes de estudio y a los títulos propios y, en general, hacerla fluida en todo lo relativo a la materia académica y docente y a otros ámbitos de colaboración.

En su virtud, y en el ejercicio de las competencias y de la representación que ostentan,

ACUERDAN

Un conjunto de actuaciones en materia de colaboración cultural, científica y académica que incluye los campos señalados a continuación

- Primero.-** Realizar y promover conjuntamente actividades tales como cursos, jornadas, seminarios o conferencias que, por su temática, respondan a los objetivos generales señalados y que interesen a ambas entidades.



- Segundo.-** Estimular los intercambios de ideas e iniciativas para un aprovechamiento mutuo de los recursos de que ambas instituciones disponen con el fin de una mayor difusión cultural, científica y académica.
- Tercero.-** Favorecer la participación docente de los profesores de la Universidad de La Rioja y de la Universidad Nacional de Piura en las actividades que decidan organizar ambas instituciones.
- Cuarto.-** Contribuir a la realización conjunta de actividades culturales y educativas de carácter social.
- Quinto.-** Promover la realización de estancias de estudiantes de la Universidad mediante programas de cooperación educativa.
- Sexto.-** Desarrollar programas de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que resulten del interés de ambas instituciones.
- Séptimo.-** Colaborar en cualquier otro campo que pueda ser fijado de mutuo acuerdo.

COMPROMISOS

- Primero.-** Ambas instituciones se comprometen a la financiación y/o realización conjunta de las actividades que se programen, con la participación de cada institución en la forma y cuantía que se determine en la adenda, convenio específico o contrato respectivos.
- Segundo.-** La Universidad de La Rioja y la Universidad Nacional de Piura, acordarán las tareas necesarias a realizar para la programación, coordinación y desarrollo de las actividades determinadas para ambas instituciones.
- Tercero.-** La Universidad de La Rioja y la Universidad Nacional de Piura, se comprometen a colaborar con sus medios humanos, económicos y materiales, sus recursos técnicos e infraestructuras, con el mismo fin de alcanzar los objetivos determinados en cada ocasión.



NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

- Primera.-** El presente Convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser prorrogado de forma expresa por las partes suscribientes mediante acuerdo que debe ser formalizado por escrito con anterioridad a la expiración del plazo convenido.
- Segunda.-** El presente Convenio marco podrá resolverse por denuncia de cualquiera de las partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha de resolución propuesta. En el caso de que existiera algún Convenio Específico vigente al amparo de este Acuerdo, el derecho de denuncia no podrá ejercitarse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de los citados Convenios Específicos.
- Tercera.-** Que la programación y el desarrollo de las actividades inscritas dentro del presente Convenio marco se concretarán, con su correspondiente memoria en cada caso, en adendas, convenios específicos o contratos.
- Cuarta.-** Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por dos representantes de cada institución y designados en ambos casos por cada órgano competente, que interpretará y resolverá las dudas que ofrezca el cumplimiento del presente Convenio. Por la Universidad de La Rioja formarán parte de la Comisión Mixta de Seguimiento, la Vicerrectora de Internacionalización o persona en quien delegue y el Secretario General o persona en quien delegue y por la Universidad Nacional de Piura formarán parte de la Comisión Mixta de Seguimiento, el Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y el Vicerrector académico o persona a quien delegue.
- Quinta.-** Para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la ejecución de este Acuerdo se estará a lo dispuesto en las cláusulas del mismo. En cualquier caso, las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir se encontrarían sometidas finalmente al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



**UNIVERSIDAD
DE LA RIOJA**



Con el más amplio sentido de colaboración y en prueba de conformidad, los abajo firmantes formalizan el presente Convenio Marco, por duplicado a un solo efecto, en el lugar y la fecha a continuación indicados.

Por la Universidad de La Rioja
La Rectora

Fdo. : Eva Sanz Arazuri

Por la Universidad Nacional de Piura
El Rector

Fdo. : Enrique Ramiro Cáceres Florean